

LA PLATA, 9 AGO 2010

VISTO el expediente N° 2900-103.823/09, del registro del Ministerio de Salud, por el cual se solicita se regularice la situación de Marcela Alejandra DALLA VALLE, agente de la Dirección Delegación de Personal dependiente de la Dirección General de Administración, con relación a su prestación de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la causante como las autoridades intervinientes prestaron oportunamente su conformidad para propiciar dicha medida;

Que la presente situación se encuentra contemplada en el marco de lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1869/96);

Que se hace necesario exceptuar la medida propiciada de los alcances del artículo 2° del Decreto N° 5685/88, en virtud de que el agente de marras no reúne los requisitos por él establecidos;

Que de fojas 5 a 7, la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, certifica que la agente de referencia prestó servicios en forma ininterrumpida desde el 1 de septiembre de 2009, continuando en la actualidad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1°. Dar por cumplida en el Ministerio de Salud, desde el 1 de septiembre de 2009 hasta la fecha de notificación del presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96), la comisión de servicios a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a Marcela Alejandra DALLA VALLE (D.N.I. 22.029.990 – Clase 1971 – Legajo de Contaduría 306.163), quien revista en la Categoría 7 – Clase 3 – Grado XII – Agrupamiento 3. Personal Administrativo (Ayudante Administrativo) – treinta (30) horas semanales de labor en la Dirección Delegación de Personal dependiente de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 2°. Destacar en comisión de servicios, a partir de la fecha de notificación del presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96), a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a la agente mencionada en el artículo precedente, quien revista en las condiciones que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar de los alcances del artículo 2° del Decreto N° 5685/88, la medida dispuesta por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1301


Dr. ALEJANDRO FEDERICO COELLA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires